

**Palabras claves:** Pensión de invalidez. Pensión de sobrevivientes. Actividad de alto riesgo. Afiliados obligatorios. Seguridad social taxistas. Compartibilidad pensional. Trabajadores independientes.

## RESUMEN LEGISLATIVO

- Proyectos de Ley

- Proyecto de Ley 203 de 2017 Senado, por el cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones y se dictan disposiciones en relación al número de semanas y la edad necesarias para acceder a la pensión de invalidez y de sobrevivientes. (**Ref. Normativa.** Modifica los artículos 39 y 47 de la Ley 100 de 1993).
- Proyecto de Ley 181 de 2017 Senado, por medio de la cual se extienden beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de Ley 202 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones.
- Proyecto de Ley 215 de 2018 Cámara, por el cual se reglamenta el acceso a seguridad social subsidiada para conductores de vehículos modalidad tipo taxi. (**Ref. Normativa.** Modifica los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996).

## RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional

- Sala de Revisión de Tutela

- Sentencia T-618 de 2017

La Sala Tercera de Revisión reiteró su jurisprudencia frente a la compartibilidad de la pensión de jubilación y la pensión de vejez.

En esta providencia la Corte examina un caso en donde un municipio a través de un acto administrativo ordenó la compartibilidad de la pensión de jubilación y de vejez, y adicionalmente, el reintegro de las sumas recibidas en exceso. Se presentó la acción de tutela buscando revocar el acto administrativo proferido por el municipio.

La sala encuentra que el contenido del acto administrativo tuvo en consideración los presupuestos establecidos por la Corte para la determinación de la compatibilidad, y en esta medida, no se deriva la afectación de derechos fundamentales por la expedición de este acto.

La Corte ordena en la decisión que se tenga en cuenta la situación socioeconómica del accionante al momento de definir la modalidad de pago de las sumas que debe reintegrar. Siendo imperativo alcanzar un acuerdo de pago que respete el mínimo vital de la persona.

## DOCTRINA

- **Ministerio de Salud y Protección Social**

- Memorando No 201731400261243 del 20 de octubre de 2017.

Manifiesta que los mandatarios en un contrato de mandato se asimilan a un trabajador por cuenta propia y por ello, deben cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral sobre un Ingreso Base de Cotización mínimo del 40% del valor mensualizado de sus ingresos.